0 0489679

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA PRIMERA
Sección 2ª.-

Excmos. Sres.:

D. Vicente Gimeno Sendra
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Pedro Cruz Villalón

Nº de Registro: 1561 a 1567/92.
ASUNTO: Amparos promovidos por la Generalidad de Cataluña.
SOBRE: Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona en apelación de los dictados por el Juzgado de Primera Instancia número 19 de dicha ciudad en procesos de jurisdicción voluntaria.

En los asuntos de referencia, la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. El día 17 de junio de 1992 tuvieron entrada en este Tribunal demandas de amparo deducidas por la Generalidad de Cataluña como Institución Tutelante de los menores que en cada caso se indican contra Autos dictados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, en los recursos de apelación interpuestos respectivamente por los padres de aquellos menores contra los Autos dictados por el Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de Barcelona en los procesos de jurisdicción voluntaria a que se hace referencia.

Dichos recursos de amparo son:

1. 1561/92 respecto de los menores Ana María y Miguel Angel Batista Ruíz.

—Papel de Oficio— UNE A-4

2. 1562/92 respecto de los menores Phillipe, Andrea, Chistopher, Sthephen, Mercy y Laura Goodrich.

3. 1563/92 respecto de los menores Jordi y Sandra Díaz García.

4. 1564/92 respecto de los menores Trinity, Francois y Glenn Phillips.

5. 1565/92 respecto del menor Angel Martínez Olivares.

6. 1566/92 respecto de los menores Robin, Andrew, Meri, Feith y Martín Molinsky.

7. 1567/92 respecto de los menores Luna Teresa, Angel Amador y José Daniel Tejada Melguizo, e Irene Hernández Menguizo.

2. Todos los Autos referidos de la Audiencia son estimatorios de los recursos de apelación formulados por los padres contra los Autos del Juzgado que había declarado ajustadas a derecho las resoluciones administrativas de la Dirección General de Atención a la Infancia de la Generalidad concretadas en la declaración de desamparo y asunción de la tutela legal realizada por dicha Dirección General, si bien el Juzgado acordó la permanencia de los menores en compañia y guarda de sus progenitores, bajo la supervisión de aquella Institución y la del Ministerio Fiscal. La Sala en los Autos ahora objeto del recurso de amparo deja sin efecto la asunción de tutela legal subsiguiente a la declaración de desamparo y anula también la medida de confinamiento en España respecto a los niños afectados por ella.

La Generalidad pide la nulidad de las resoluciones judiciales impugnadas y la confirmación de los Autos dictados por el Juzgado de Primera Instancia, alegando vulneración del art. 27 de la Constitución relativo al derecho a la educación y escolarización de los menores.

3. Admitidos los recursos a trámite por providencia de 1 de diciembre de 1992, reclamadas y recibidas las correspondientes actuaciones y personados en cada uno de los recursos citados los padres de los menores afectados en cada uno de ellos, la Sección por providencias dictadas el 29 de marzo de

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1993 en cada uno de los amparos mencionados acordó abrir el trámite a que se refiere el art. 52 de la LOTC., y al mismo tiempo, de conformidad con el art. 83 de la citada Ley Orgánica, requerir a las partes para alegar sobre la posible acumulación de los mencionados recursos.

4. El Fiscal al evacuar el referido dictamen manifiesta que, dada la conexidad de los distintos procesos constitucionales deducidos por la Generalidad de Cataluña contra los Autos de la Audiencia de Barcelona, que se pone de manifiesto en la identidad de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, la homogeneidad de las demandas de amparo y su argumentación, la identidad de la recurrente así como la de los razonamientos de las resoluciones judiciales que se impugnan, de acuerdo con el art. 83 de la LOTC, procede la acumulación de los citados procesos.

5. Al evacuar el correspondiente trámite la representación de don Agustín Batista García y doña Concepción Ruíz Ruíz, padre de los menores Ana María y Miguel Angel, en el recurso 1561/92 manifiesta que no se opone a la acumulación de este recurso a los otros ya mencionados, y la representación de los restantes padres personados interesa que se acuerde acceder a la acumulación planteada por la Sección.

II. FUNDAMENTO JURIDICO.

UNICO.- Los recursos que se examinan estan interpuestos por el mismo demandante -la Generalidad de Cataluña-, en todos se impugnan Autos del mismo Organo Judicial -Audiencia Provincial de Barcelona- y, si bien son distintos los referidos Autos, todos tienen idéntico contenido objetivo y respecto de ellos se formulan idénticas pretensiones.

Se aprecia, pues, la conexión a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de este Tribunal, justificativa de una misma tramitación y decisión.

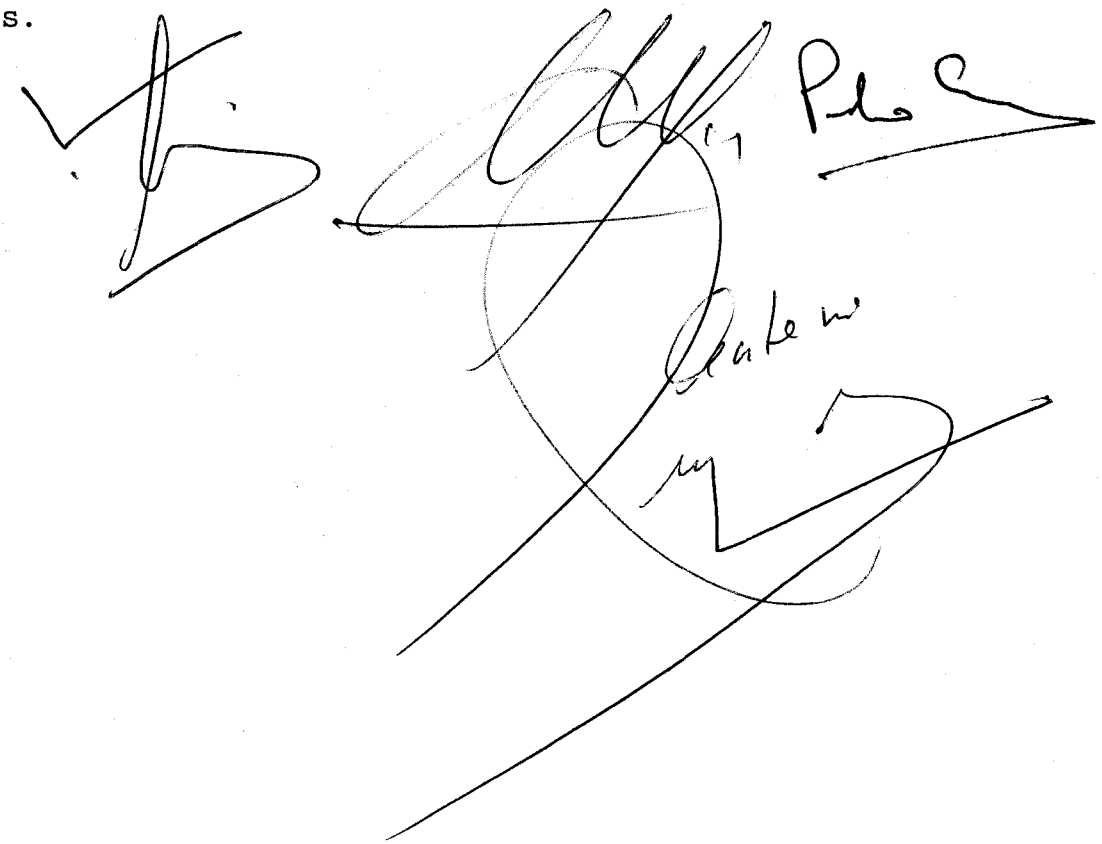
Por lo expuesto la Sección acuerda acumular al recurso 1561, los amparos 1562, 1563, 1564, 1565, 1566 y 1567 todos ellos de 1992, los que seguirán una misma tramitación hasta su resolución también única desde el común estado procesal en

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que se hallan, pendientes de señalamiento para deliberación y votación.

Madrid, a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.



—Papel de Oficio— UNE A-4